



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-33/2020 INC

INCIDENTISTA:
HIPÓLITO MANUEL SÁNCHEZ ZAVALA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta de octubre de dos mil veinte.

Visto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el cuaderno incidental con la clave del expediente y el subfijo INC en que se actúa, para se determine lo que en Derecho proceda, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 14, fracción XII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 61, 61 BIS y 62, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del veintinueve de octubre de dos mil veinte, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del incidente que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene al incidentista señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, y por autorizadas a las personas para los efectos ahí indicados.

TERCERO. Dése vista a la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento y al Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, autoridades responsable y vinculada, respectivamente, del escrito incidental, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

partir de la notificación del mismo, manifiesten lo que a su derecho convenga; apercibidos que, en caso de ser omisos en su desahogo, se resolverá lo que legalmente proceda con las constancias obrantes en autos.

CUARTO. Se requiere al Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del mismo, informe acompañando copias certificadas de la documentación y constancias que acrediten el debido cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal, el veintiuno de octubre de la presente anualidad; apercibido que en caso de no hacerlo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 335 Electoral del Estado.;

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; por **OFICIO** al Secretario del Consejo General Electoral y la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS